EXP. N.º 10154-2006-PA/TC
LIMA
VÍCTOR JORGE ALDAVE RONDÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de agosto de 2008

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 30 de noviembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 12 de febrero de 2008; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda y ordenó que la entidad demandada otorgue al actor la pensión que le corresponde por concepto de enfermedad profesional, con arreglo a la Ley 26790, desde el 20 de agosto de 2003. Asimismo, se dispuso el abono de los devengados, los intereses legales y los costos procesales.

3. Que la ONP solicita que se aclare la sentencia de autos pues considera que se ha debido aplicar el precedente establecido en la STC 10063-2006-PA/TC, en la cual se señala que los empleados no tienen derecho a renta vitalicia por enfermedad profesional.

4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal-, lo que infringe el mencionado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

5. Que sin perjuicio de lo anterior este Colegiado considera necesario precisar que si bien los lineamientos establecidos en la STC 10063-2006-PA/TC han servido de base para el cambio de criterio jurisprudencial en los procesos relativos al otorgamiento de renta vitalicia, es a partir de la expedición de las sentencias STC 6612-2005-PA/TC y STC 10087-2005-PA/TC, es decir, desde el 18 de diciembre de 2007, cuando las reglas fijadas en la STC 10063-2006-PA/TC adquieren la calidad de precedente vinculante, lo

que implica que a partir de dicha fecha todos los casos de renta vitalicia deberán ser resueltos de manera obligatoria conforme a los criterios establecidos en las mencionadas sentencias.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR